

DESIGNACIÓN DE ABOGADOS PARA EL PROCEDIMIENTO CONTRA FXWINNING

En este documento se explican las diferentes alternativas para designar abogado formalmente en un procedimiento penal, en este caso, el procedimiento contra FXWINNING.

1. Si es nacional español o residente en España (DNI o NIE):

a) Designación Apud Acta electrónica

Para ello, debe disponer de certificado electrónico, y se puede realizar de manera gratuita.

Adjuntamos un vídeo donde explica el paso a paso del procedimiento:

<https://www.youtube.com/watch?v=WOT34YCIUOc&t=2s>

Al ser un apoderamiento general, únicamente debe constar:

- Abogado: Carlos Aránguez Sánchez, letrado 141128 del Colegio de Abogados de Madrid y DNI 05908273X.
- Procurador: Manuel Evangelista Izquierdo, Colegiado número 159 del Colegio de Procuradores de Granada, DNI 24231859W.

b) Designación Apud Acta en sede judicial (presencial)

Esta opción es gratuita. Para realizarla, únicamente debe acudir a la Sede Judicial más próxima a su domicilio y preguntar por el Juzgado que realiza las “*Designaciones fuera de Partido Judicial*”. Una vez sepa cual es dicho Juzgado, debe acudir al mismo e informar acerca de que quiere realizar una Designación Apud Acta para el Juzgado Central de Instrucción Nº 6 (Audiencia Nacional). En dicho documento debe quedar reflejado:

- Número de procedimiento: Diligencias Previas 70/2023
- Abogado: Carlos Aránguez Sánchez, letrado 141128 del Colegio de Abogados de Madrid.
- Procurador: Manuel Evangelista Izquierdo, Colegiado número 159 del Colegio de Procuradores de Granada.

c) Poder para pleitos notarial

Esta opción conlleva un coste, que dependerá del notario donde se lleve a cabo (oscila entre los 40€ y los 100€, normalmente). Deberá acudir a un notario y determinar que quiere otorgar un PODER GENERAL PARA PLEITOS genérico, que incluya el ejercicio de la acusación particular en procedimientos penales, de forma específica.

Al ser un apoderamiento general, únicamente debe constar (al igual que en el Apud Acta electrónica):

- Abogado: Carlos Aránguez Sánchez, letrado 141128 del Colegio de Abogados de Madrid y DNI 05908273X.
- Procurador: Manuel Evangelista Izquierdo, Colegiado número 159 del Colegio de Procuradores de Granada, DNI 24231859W.

2. Si usted es nacional de otro país residente en el extranjero

a) Poder consular para pleitos

Deberá acudir al Consulado y determinar que quiere otorgar un PODER PARA PLEITOS genérico, que incluya el ejercicio de la acusación particular en procedimientos penales, de forma específica.

En todas las Embajadas y Consulados de España en el extranjero los españoles y los ciudadanos extranjeros pueden otorgar documentos notariales ante el Cónsul, en funciones notariales, que surtirán efectos ante cualquier autoridad en España sin necesidad de legalización, ni por el Consulado que autorizó el documento ni por la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Los principales documentos que se autorizan en los Consulados son poderes y testamentos.

La ventaja de realizar esta opción es la gratuidad del servicio y que no conlleva requisitos específicos más que otorgarlo en el Consulado de España.

El texto del mismo debe incluir, al menos, lo siguiente:

- Abogado: Carlos Aránguez Sánchez, letrado 141128 del Colegio de Abogados de Madrid y DNI 05908273X.
- Procurador: Manuel Evangelista Izquierdo, Colegiado número 159 del Colegio de Procuradores de Granada, DNI 24231859W.

Adjuntamos como ANEXO I un ejemplo de cómo debería ser y qué datos debería contener el texto correspondiente.

b) Poder notarial para pleitos

Esta opción conlleva un coste, que dependerá del notario donde se lleve a cabo. Deberá acudir a un notario y determinar que quiere otorgar un PODER PARA PLEITOS genérico, que incluya el ejercicio de la acusación particular en procedimientos penales, de forma específica. Es muy importante que se cumplan determinados requisitos:

- Debe llevar en cualquier caso la Apostilla de La Haya para que pueda surtir efectos en nuestro país.
- Si está otorgado en un idioma distinto al español, debe necesariamente conllevar traducción jurada.

Al ser un apoderamiento general, debe constar:

- Abogado: Carlos Aránguez Sánchez, letrado 141128 del Colegio de Abogados de Madrid y DNI 05908273X.
- Procurador: Manuel Evangelista Izquierdo, Colegiado número 159 del Colegio de Procuradores de Granada, DNI 24231859W.

PODER GENERAL PARA PLEITOS

Número: xxx (xx).- (No ponga usted el número. Este número lo asigna la notaría o el cónsul, en su caso)

En la ciudad de _____, en _____, a xxxx de xxxx de dos mil veinticinco.

Ante mí, _____, (CÓNSUL GENERAL DE ESPAÑA EN _____ EN FUNCIONES NOTARIALES, o el nombre del notario, en su caso).

----- COMPARECE -----

Don _____, _____, mayor de edad, natural de _____, titular del pasaporte _____ casado, de profesión, con domicilio en _____, _____.

Identifico al compareciente por su documento reseñado. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER GENERAL PARA PLEITOS**.

-----INTERVIENE-----

En su propio nombre y derecho y al efecto -----

-----DICE Y OTORGA-----

Que confiere su representación a favor del Abogado D. **CARLOS ARÁNGUEZ SÁNCHEZ**, colegiado 141128 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con NIF 05908273X, y del Procurador D. **MANUEL EVANGELISTA IZQUIERDO**, colegiado 159 del Ilustre Colegio de Procuradores de Granada, con NIF

24231859W, para que, solidaria e indistintamente, puedan comparecer y estar en juicio con facultades de poder general para pleitos, y específicamente para interponer querella penal, es decir: para que activa o pasivamente, como parte principal, litisconsorte, tercero o coadyuvante, intervengan y actúen en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales o prejudiciales, incluso en actos de conciliación, con o sin avenencia, ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones, en todas sus incidencias y recursos, ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, amparo, responsabilidad civil, casación y revisión, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Organismos, Corporaciones, Autoridades y Funcionarios de cualquier orden, ramo, grado, incluso los Tribunales Superiores de Justicia, el Supremo y el Constitucional, y jurisdicción, comprendidas la civil contenciosa y voluntaria; penal, por denuncia o querella o como parte civil; gubernativa, contencioso y económico administrativa, canónica, social o del trabajo o cualquier otra, común o especial, ya creada o que en adelante se establezca; con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria, y su cumplimiento. -----

Podrán someterse a competencias, tachar y recusar, ratificar escritos y peticiones, hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples, hacer cobros, pagos y consignaciones que sean consecuencia del uso de este poder; pedir, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros y anotaciones preventivas, así como pedir administraciones, seguridad, prevención o garantía; tomar parte en subastas; solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o parte de créditos reclamados con este poder; instar y oponerse a autorizaciones judiciales, declaración de herederos, expediente de consignación, liberación o dominio; designar peritos, síndicos, administradores, interventores y miembros de tribunales colegiados; hacer, recibir, y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales notariales y allanarse. -----

De forma especial les autoriza para renunciar, transigir, desistir, allanarse, pedir la suspensión del proceso o someterse a arbitraje; percibir dinero u objetos como consecuencia de condenas, cancelación de depósitos, consignaciones o condena en costas y casos análogos, confesar en juicio, absolviendo posiciones, así como obtener copias del mismo. -----

Cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los artículos 25.2 y 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. -----

-----PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL-----

Los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en este (Consulado General, o el nombre del notario, en su caso). Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 6 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante esta (Notaría Consular, o el nombre del notario, en su caso). -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

Así lo dice y otorga el compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales. -----

Leo al señor compareciente, informado del derecho que para hacerlo por sí tiene en voz alta y por su acuerdo tácito, esta

escritura, se ratifica en sus disposiciones, la acepta y firma
conmigo. -----

De todo lo expresado en este instrumento público, de que el
consentimiento ha sido libremente prestado y de que el
otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente
informada del otorgante, así como de quedar extendida la presente
en tres folios de papel común, yo, **(el Cónsul General de España,**
o el nombre del notario, en su caso), DOY FE. -----

Preguntas Frecuentes:

¿Cómo debemos enviar el Poder General para Pleitos, debemos enviar el poder físico?

No debe enviarnos el poder en físico, usted debe conservarlo. Sólo debe enviarnos el poder digitalizado en un solo archivo unificado (PDF) al correo info@aranguez.com

¿Qué plazo tenemos para otorgar y enviarles el poder?

No hemos sido formalmente requeridos por el juzgado y cuando lo seamos pediremos la lógica prórroga, puesto que representamos a mas de 5500 afectados solicitaremos una ampliación del plazo que lógicamente se concederá. Por tanto, cómo mínimo tienen ustedes hasta el día 6 de octubre de 2025 para enviarnos esta documentación.

En el consulado o en la notaría me están solicitando el DNI (Documento Nacional de Identidad) y carnet profesional del abogado y del procurador.

Si le piden una acreditación del abogado y del procurador, pueden descargarlo en el siguiente enlace:

https://www.aranguezabogados.com/wp-content/uploads/2026/07/Credenciales_Abogado_Procurador.pdf

Por cuestiones de privacidad y seguridad, así como en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, no estamos obligados a proporcionar nuestro DNI porque tiene información de carácter personal.

En mi país no existe un poder general para pleitos sino un poder especial.

Cada país tiene particularidades desde el punto de vista jurídico, aunque le llamen de otra manera pueden exhibir a la notaría el modelo de poder que aportamos en las instrucciones para realizar el poder general para pleitos cuyo enlace es el siguiente:

Lo realmente importante es que las facultades que detallamos en modelo poder consten en el poder que ustedes nos envíen.

¿Podrían aportarme un poder bilingüe?

No aportamos un modelo de poder bilingüe, en caso de estar en un idioma distinto del castellano deben traducirlo y apostillarlo de ser el caso.

¿Debo apostillar el poder que he otorgado en el consulado?

No, el poder otorgado en algún consulado de España en el mundo no se puede apostillar, ese poder este hecho en territorio Español y cumple las formalidades de la normativa española.

¿Varias personas de un mismo grupo familiar pueden firmar juntos un solo poder?

Si, varias personas (por ejemplo de una misma familia), pueden realizar un poder conjunto. Es muy importante que en el cuerpo del correo electrónico nos indiquen las personas incluidas en dicho poder para nosotros guardarlo en la carpeta individual para el juzgado.